



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-07085

BARCLAYS / GLOBAL REFUND

Con fecha 17 de agosto de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección General de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de BARCLAYS PRIVATE EQUITY LIMITED (en adelante "BPE") del control exclusivo de GLOBAL REFUND HOLDINGS B.V. (en adelante "GLOBAL REFUND") y GALLAROPOLI B.V. (en adelante "GALLAROPOLI").

Dicha notificación ha sido realizada por BPE según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Dirección General de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia es el **17 de septiembre de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de BPE, a través de TROYGLADE LIMITED (en adelante "TROYGLADE"), del control exclusivo sobre GLOBAL REFUND y GALLAROPOLI.

La operación se instrumenta mediante un Acuerdo de compraventa de 3 de agosto de 2007 por el que BPE, a través de TROYGLADE adquirirá la totalidad del capital emitido de la empresa objetivo. TROYGLADE es una sociedad vehículo constituida "ad hoc" para la operación¹ por fondos controlados por BPE.

¹ Los derechos que adquiera TROYGLADE como consecuencia del Acuerdo de compraventa se asignarán, antes de la ejecución de la operación, a una o más sociedades todavía pendientes de constitución.



Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Austria, Chipre, Alemania, Irlanda, Italia, Letonia, Noruega, Portugal, Eslovenia, Turquía y España².

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

En virtud de la cláusula 11.1.3 del acuerdo de compraventa, los vendedores se comprometen a no realizar, ni directa ni indirectamente, ninguna actividad que compita con la llevada a cabo por GLOBAL REFUND en un periodo de [< 3 años] a partir de la fecha de ejecución de la operación.

II.2. Cláusula de no captación

En virtud de la cláusula 11.1.1 del acuerdo, los vendedores se comprometen a no contratar a empleados clave de GLOBAL REFUND durante los [< 3 años] siguientes a la ejecución de la operación.

II.3. Valoración

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de las cláusulas de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. “BARCLAYS PRIVATE EQUITY” (BPE)

BPE forma parte de Barclays Capital, la división de banca de inversión del Grupo Barclays. BPE es un gestor de fondos de inversión que compra y vende sociedades (que están controladas por ella en un 100%), con el fin de obtener un rendimiento financiero. Ninguna de las sociedades que actualmente forman la cartera de BPE guarda relación horizontal o vertical con los negocios de las empresas adquiridas. BPE está presente en 60 países.

² Según la notificante, la operación de concentración ya ha sido autorizada en Noruega, Alemania y Eslovenia.



BPE es filial al 100% de Barclays Bank PLC, matriz del Grupo Barclays Bank que está presente en el sector de servicios financieros a nivel mundial y cuya actividad se centra en la banca comercial minorista, tarjetas de crédito, banca de inversión, gestión de patrimonio y prestación de servicios de gestión de activos³.

Barclays Bank PLC está participada en un 100% por Barclays PLC, empresa que cotiza en las Bolsas de Londres, Tokio y Nueva York. Según el notificante, el capital de Barclays PLC se encuentra muy disperso, de forma que ninguna persona física o jurídica ejerce el control sobre la misma.

La facturación de BPE en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante la siguiente:

Volumen de ventas de BPE (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[>2.500]	[>2.500]	[>2.500]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. “GLOBAL REFUND HOLDINGS B.V.” (GLOBAL REFUND)

GLOBAL REFUND presta servicios tanto de devolución de IVA como de pago con tarjetas en otras divisas. La empresa objetivo está presente en 37 países, tiene su dirección operativa en Suiza, y cuenta con hasta 873 empleados en todo el mundo. Distribuye sus servicios a través de 230.000 puntos de venta. El negocio de la empresa objetivo permite que los vendedores de comercios minoristas externalicen aquellos servicios que demandan sus clientes pero que no forman parte de sus actividades propias. Según la notificante, GLOBAL REFUND está controlada por APAX PARTNERS.

GALLAROPOLI es una empresa holding que ostenta aproximadamente el 11% de las acciones de GLOBAL REFUND, no realiza ninguna actividad comercial y está controlada por sus “administradores senior”.

³ Según el notificante, las cuotas de mercado de Barclays Bank en España, son las siguientes: a) Banca minorista: Barclays ostenta una cuota de mercado del [0-10] % en el mercado de cuentas de depósito, del [0-10] % en relación con el mercado de préstamo y de aproximadamente el [0-10] % en fondos de inversión. Para el resto de las actividades de banca minorista, su cuota no excede del [0-10] %, tanto consideradas conjuntamente como separando la actividad relativa a los particulares y la de las PYMEs. En cuanto a los servicios de cambio de divisas, se integran en este segmento de banca minorista y su cuota no supera en ningún caso el [0-10] %.

b) Banca corporativa: la cuota de mercado en relación con los servicios de banca corporativa o institucional no llega ni siquiera al [10-20] %.



La facturación de GLOBAL REFUND en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

Volumen de ventas de GLOBAL REFUND (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

GLOBAL REFUND presta servicios de devolución de IVA, de devolución de IVA en agencia y de cambio de divisas mediante pago con tarjeta.

La presente operación no produce ninguna adición horizontal de cuotas entre las actividades de GLOBAL REFUND y las de ninguna de las empresas del Grupo Barclays, y la presencia de Barclays en el sector financiero en España es reducida. Por lo tanto, a efectos de la presente operación de concentración, sólo se examinarán los mercados en los que está presente GLOBAL REFUND.

V.1.a. Servicios de devolución de IVA

La devolución de IVA es un servicio financiero minorista que permite a los consumidores reclamar el IVA que satisfagan en sus compras. El servicio de devolución de IVA ha sido analizado por la Comisión en el *Asunto M.3762 APAX/TRAVELEX*⁴.

Según la Comisión existen dos vías alternativas para la reclamación del IVA indebidamente satisfecho:

- Reclamación en el punto de salida del país (conocida como opción "POE", *point of exit*).
- Reclamación en un punto de venta de servicios de IVA o en alguno de los agentes autorizados situados en el centro de la ciudad (opción "*downtown*").

La opción POE es la más utilizada por los turistas extranjeros e implica la formalización de los siguientes pasos: i) el consumidor solicita en el punto de venta un "cheque" por el importe del IVA satisfecho; ii) el consumidor solicita el sello de aduanas en el "cheque" que se le ha entregado en el punto de venta; iii) el consumidor puede, o bien presentar el "cheque" en el distribuidor/agente de la empresa de devolución de IVA situada en el POE, o bien enviar por correo dicho "cheque" al proveedor de servicios de devolución de IVA; iv) el proveedor de servicios de devolución de IVA procederá al pago de la cantidad que suponga el importe del IVA satisfecho, a través de un abono en su tarjeta de crédito o mediante el envío de un cheque bancario (lo que se conoce como "*mailback*"). GLOBAL REFUND está presente en este segmento mediante una red de puntos de devolución de IVA situados en las principales vías de salida del país.

⁴ En este caso, la Comisión evitó pronunciarse sobre la delimitación del mercado.

La devolución del IVA mediante la opción “*downtown*” sigue los pasos siguientes: i) el cliente solicita en el punto de venta el “cheque” por el importe de IVA satisfecho junto con su compra; ii) el cliente acude a un distribuidor de servicios de devolución de IVA situado en la ciudad. Allí se le toman los datos de su tarjeta de crédito y se le reembolsa el IVA satisfecho; iii) El consumidor debe todavía presentar el “cheque” para que sea sellado en aduana. En el supuesto de que el cliente no obtenga el “cheque” en el punto de venta, se le carga en la tarjeta de crédito el importe de la devolución del IVA, que no podrá hacerse por no haber formalizado todos los requisitos. GLOBAL REFUND no está presente en el segmento “*downtown*”.

La Comisión añade que en ambos casos, el proveedor de servicio de devolución de IVA cobra una comisión (que retiene de la devolución de IVA realizada) y reclama del punto de venta el IVA cuya devolución ha adelantado.

En los casos en que la devolución de IVA se realice en un agente autorizado, dicho agente cobra unos honorarios que forman parte de la comisión total que se cobra al cliente.

Adicionalmente, la Comisión señala que hay dos alternativas en la reclamación de IVA que compiten con las expuestas anteriormente:

- a) Aquélla por la que es el propio consumidor el que reclama la devolución de IVA, enviando el “cheque” solicitado en el punto de venta y debidamente sellado por aduana, bien a la Administración tributaria que corresponda, bien al lugar donde se perfeccionó la compraventa (modalidad conocida como “*self-reclaim*”)
- b) Aquélla por la que determinados comercios (grandes almacenes o los que tengan un volumen considerable de operaciones con IVA) prestan los servicios de devolución de IVA en las compraventas que se perfeccionan en sus locales (modalidad conocida como “*in-house*”).

La notificante estima que en España, la devolución de IVA en la modalidad POE es del [...] %⁵, en la modalidad *in-house* es del [...] % y en la modalidad *downtown* es del 1%. En España no se reclama IVA mediante la modalidad *self-reclaim*⁶.

V.1.b. Servicios de devolución de IVA en agencia

En el precedente mencionado, la Comisión señala que el servicio de devolución de IVA en agencia engloba las siguientes actividades: i) la determinación de la autenticidad del “cheque” por el importe del IVA que debe satisfacerse; ii) la verificación de que el “cheque” se ha cumplimentado debidamente; iii) el pago del importe del IVA (menos la comisión); iv) el envío del “cheque” al proveedor de servicios de IVA, que procede a satisfacer los honorarios del agente y, excepcionalmente, el pago de una pequeña comisión por la administración.

Según la notificante, los operadores de este mercado son las agencias encargadas de llevar a cabo los trámites necesarios para hacer posible la devolución del IVA y por tanto, tienen su base de clientes en los proveedores de servicios de IVA tales como GLOBAL REFUND.

⁵ Según el notificante, el cálculo del porcentaje relativo a POE incluye tan sólo la devolución de IVA realizada por correo y no a la que se realiza en efectivo, por no constar datos, ni siquiera aproximados, relativos a esta modalidad de devolución de IVA.

⁶ Según el artículo 1 del Real Decreto 80/1996, de 26 enero, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y de cuyo tenor literal se extrae que la devolución de IVA se efectúara a través del proveedor del bien o servicio o a través de entidades colaboradoras.



GLOBAL REFUND opera en el mercado de devolución de IVA en agencia tan sólo circunstancialmente, esto es, cuando no nombra a un agente para que realice las gestiones administrativas propias de una agencia, y por norma general no presta servicios a otros operadores⁷. Según la notificante, la presencia de Global Refund en el mercado de devolución de IVA en agencia no supera en ningún caso el 10%.

V.1.c. Servicios de cambio de divisas por tarjeta:

La empresa objetivo también presta servicios a través de tarjeta, también conocidos como cambio de divisas dinámico. Estos servicios permiten, por una parte, a los clientes internacionales pagar en su propia moneda en un punto de venta extranjero, y por otra a los comercios determinar los precios y hacer los cargos por las compras en la tarjeta de crédito del cliente en su moneda en lugar de la moneda del punto de venta.

GLOBAL REFUND opera en este negocio bajo la marca “First Currency Choice”. Según la notificante, la actividad de GLOBAL REFUND en este sector en España es inferior al 1%⁸.

A la luz de las consideraciones anteriores, esta Dirección General dejará abierta la definición de los mercados afectados por la operación, pues no afecta a las conclusiones del análisis, y sólo analizará la incidencia de la operación en el mercado de servicios de devolución de IVA.

V. 2. Mercado geográfico

En consonancia con lo señalado en el antecedente comunitario citado, a los efectos de la presente operación se va a considerar que el mercado geográfico relevante de los servicios de devolución de IVA tiene una dimensión nacional. Esto es debido a las diferencias existentes entre los regímenes nacionales de IVA, tanto de los elementos constitutivos del impuesto, como al régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones tributarias, así como a la satisfacción de las responsabilidades derivadas del ilícito en frontera.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Evolución del sector

Los servicios de devolución de IVA dependen del volumen de turistas y del volumen de compras de esos turistas en los países en los que se opera. Según la notificante, el ritmo de crecimiento de este mercado en los últimos años se ha reducido, aunque en líneas generales se espera que continúe la tendencia favorable del turismo.

VI.2.- Estructura de la oferta

Las cuotas en valor de las partes y sus competidores durante los tres últimos ejercicios en el mercado de servicios de devolución de IVA en España se recogen a continuación:

⁷ [...].

⁸ Según el notificante, GLOBAL REFUND ESPAÑA empezó sus actividades en el sector de servicios de cambio de divisas por tarjeta en España en el 2006 y opera en la actualidad como un agente de GLOBAL REFUND SUECIA. Por otro lado, en este mercado están presentes en España, grandes entidades financieras como BSCH, BBVA, La Caixa. Según la notificante, Barclays no ofrece estos servicios en España.



MERCADO DE SERVICIOS DEVOLUCIÓN DE IVA EN ESPAÑA						
	2004		2005		2006	
Operador	Millones euros	Cuota	Millones euros	Cuota	Millones euros	Cuota
GLOBAL REFUND	[...]	[50-60]%	[...]	[50-60]%	[...]	[50-60]%
PREMIER TAX FREE	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
SPAIN REFUND	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
Otros	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
TOTAL	218,1	100	244,6	100	269,7	100

Fuente: Estimaciones de GLOBAL REFUND. Las cifras se basan en las ventas realizadas para las que se devuelve el IVA.. GLOBAL REFUND cobra habitualmente el 3% del precio de venta del producto como comisión. GLOBAL REFUND no conoce la comisión cobrada por sus competidores.

Tras la operación, BPE asume la posición de GLOBAL REFUND en España pasando, por tanto, a ser el primer operador en el mercado de servicios de devolución de IVA (con una cuota del [50-60]% en 2006).

Como ya se ha indicado anteriormente, GLOBAL REFUND sólo opera en el segmento "POE" en el que tiene una cuota del [60-70]%.

En España, los principales competidores de GLOBAL REFUND, son PREMIER TAX FREE y SPAIN REFUND que operan tanto en el segmento POE como *downtown*.

VI.3.- Estructura de la demanda

La demanda de los servicios de devolución de IVA está constituida por los comercios minoristas que se benefician de poder ofrecer productos más atractivos para los consumidores y de ver minoradas sus cargas administrativas. Según el notificante, en 2006, GLOBAL REFUND tenía firmados [...] contratos con comercios, de los que sólo [...] generaron volumen de ventas.

El notificante señala que la suscripción de un contrato no supone automáticamente que se presten servicios de devolución de IVA en ese establecimiento, el turista que puede reclamar la devolución del IVA debe cumplir una serie de requisitos: (i) que el importe de la compra realizada supere los 90,15 euros, (ii) que el comprador abandone el país dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la compra, (iii) que tal comprador tenga derecho a la devolución del IVA por no ser residente fiscal en España y no ser ciudadano intracomunitario y (iv) que el comprador decida completar todo el proceso de devolución de IVA. Sólo entonces GLOBAL REFUND obtiene su comisión y realiza, en consecuencia, volumen de negocios.

El notificante añade que GLOBAL REFUND no tiene exclusividad en la conclusión de tales contratos, por lo que sus competidores tienen en ocasiones contratos suscritos con los mismos establecimientos.

VI.4.- Distribución y fijación de precios

La empresa objetivo está presente en 37 países y cuenta con 873 empleados en todo el mundo. Distribuye sus servicios a través de 230.000 puntos de venta. En España, GLOBAL REFUND opera a través de Global Refund Spain, S.A.

En relación con la distribución de sus servicios en España, GLOBAL REFUND cuenta con una fuerza de ventas compuesta por nueve personas, además de una persona en régimen de free-lance, cuya actividad se centra en visitar establecimientos de venta minorista y ofrecerles sus servicios de gestión de la devolución de IVA.



En lo que respecta a los consumidores, como ya se ha mencionado anteriormente, GLOBAL REFUND cuenta con una red de puntos de devolución de IVA en las principales vías de salida del país. [...] ⁹ ¹⁰.

La política de precios de GLOBAL REFUND [...].

VI.5.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Según el notificante, las barreras de entrada al mercado de prestación de servicios de devolución de IVA son reducidas, puesto que para convertirse en proveedor de estos servicios se requiere únicamente una licencia administrativa cuya concesión sólo requiere ser una sociedad con domicilio fiscal en España. Esta licencia se obtiene en un plazo aproximado de tres meses.

Según el notificante, en el mercado considerado no existen otras barreras administrativas o legales, ni dificultades derivadas del coste total de entrada para un nuevo competidor por necesidad de capital, promoción, publicidad, distribución o mantenimiento.

No obstante, conviene tener en cuenta que para prestar estos servicios suele ser muy relevante contar con presencia física en los POE, el segmento del mercado de servicios de devolución de IVA más importante, para lo que es necesario contar con una concesión en el POE o firmar un contrato de agencia con un concesionario en dicho POE.

El notificante señala que las empresas de cambio de divisas ejercen competencia potencial sobre los operadores del mercado de prestación de servicios de devolución de IVA, porque tales operadores han mostrado su interés en entrar en dicho mercado, aunque por ahora dicho interés todavía no se ha concretado significativamente.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de BPE del control exclusivo sobre GLOBAL REFUND y GALLAROPOLI. Las ventas de las empresas objetivo en España son inferiores a [<60] millones de euros.

La presente operación no produce ninguna adición horizontal de cuotas, entre las actividades de GLOBAL REFUND y las de ninguna de las empresas del Grupo Barclays.

Tras la operación, BPE asume la posición de GLOBAL REFUND en España pasando, por tanto, a ser el primer operador en el mercado de servicios de devolución de IVA (con una cuota del [50-60]% en 2006).

Teniendo en cuenta que la operación no supone una modificación de la estructura de la oferta en España, y dada la reducida presencia de Barclays en el sector financiero en España, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado de servicios de devolución de IVA en España.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

⁹ [...].
¹⁰ [...].